

Desde el 1° de enero de 1939, la cantidad de S/. 15,000.00 mensuales provenientes de la Ley N° 7540, destinada actualmente a la reedificación del inmueble de propiedad del Estado denominado “El Cabildo”, situado en la ciudad del Cuzco, será destinada a la reconstrucción de la propiedad de la Beneficencia de ese Departamento llamada “El Cuadro”.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que la reconstrucción del inmueble denominado “El Cuadro”, perteneciente a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, ordenada por la ley N° 8619 (1), producirá en el presupuesto de esa institución un menor ingreso durante el tiempo que dure la reconstrucción de ese inmueble;

Que la Beneficencia Pública del Cusco no tendría las rentas suficientes para atender las primordiales e impostergables necesidades de asistencia social propias de su Instituto;

Que es deber del Estado procurar la mas completa satisfacción de estas necesidades, singularmente las relacionadas con el ensaiche y mejoramiento de los hospitales, a cuya finalidad tiende la reconstrucción de “El Cuadro”, según la ley citada;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Desde el 1° de enero de 1939, la cantidad de quince mil soles oro (S/. 15,000.00), mensuales, provenientes de la ley N° 7540 (2), destinada actualmente a la reedificación del inmueble de propiedad del Estado, denominado “El Cabildo”, situado en la ciudad del Cusco, será destinada a la reconstrucción de la propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública del mismo Departamento del Cusco, llamado “El Cuadro”, en conformidad con los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Fomento.

Artículo 2°.—Mientras no esté concluída dicha reconstrucción, no podrá emprenderse ninguna obra distinta en el Departamento del Cusco, con cargo a los fondos creados por la ley N° 7540.

Artículo 3°.—Desde la fecha en que el Ministerio de Fomento ordene la demolición de “El Cuadro”, hasta el día en que concluya su reconstrucción, la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, podrá disponer, para el sostenimiento del Hospital Central de esa ciudad, de la cantidad de dos mil soles oro (S/. 2,000.00 mensuales, del fondo señalado en la ley N° 8619, (1).

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza, Ministro de Fomento.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca,

- (1)—Ley 8619. Disponiendo la inversión de S/. 500,000.00 en la reconstrucción del fundo "El Cuadro" en el Cusco.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 12
- (2)—Ley 7540. Declarando en todo su vigor el Decreto-Ley N° 7103 por el cual se crearon contribuciones especiales Pro-Desocupados.—Anuario de la Legación Peruana.—Tomo XXVI, Pág. 52.